



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 006 -2018/DIPRE/INDECI

Lima, 16 MAR. 2018

VISTOS: El Informe Técnico N° 032-2018-INDECI/10.3 de fecha 05.Mar.2018, de la Sub Dirección de Gestión de Recursos para la Respuesta; los Memorandos N° 032 y 074-2018-INDECI/10.3 de fechas 15 de enero y 5 de febrero de 2018, respectivamente, de la Dirección Desconcentrada INDECI Callao, sus antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Título I de la Ley N° 27157, "*Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común*", establece el procedimiento para el saneamiento legal y/o de titulación de unidades inmobiliarias en las que coexisten bienes de propiedad exclusiva y de propiedad común, tales como departamentos en edificios, quintas, casas en copropiedad, centros y galerías comerciales o campos feriales, otras unidades inmobiliarias con bienes comunes y construcciones de inmuebles de propiedad exclusiva, que hayan sido construidas sin licencia de construcción, conformidad de obra o que no cuenten con declaratoria de fábrica, independización y/o reglamento interno;

Que, en el numeral 25.2 del artículo 25 de la citada Ley, se establece que en el caso de regularización de centros y galerías comerciales o campos feriales de más de un piso el informe técnico de regularización debe elaborarse tomando en consideración la opción acordada por los propietarios de conformidad con el artículo 13 de dicha Ley y contener una opinión favorable del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, a su vez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 27333 "*Ley Complementaria a la Ley N° 26662, la Ley de Asuntos No Contenciosos de Competencia Notarial, para la Regularización de Edificaciones*", entre otros aspectos, se establece, que el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) es la entidad con función específica para cautelar la seguridad de edificaciones de más de 5 (cinco) pisos, los centros y galerías comerciales, los campos feriales, los establecimientos de hospedaje, los edificios de concentración masiva de público; y, dicha función prevista por Ley, la ejercerá a través de Verificadores Ad Hoc para el procedimiento de regularización de edificaciones, sin exigir trámites previos distintos a los normados por la Ley N° 27157 y su Reglamento, cuyo Texto Único Ordenado es aprobado por Decreto Supremo N° 035-2006-VIVIENDA. Asimismo dispuso que se deba adecuar nuestros procedimientos internos a lo dispuesto por dicha normas, bajo responsabilidad del Titular;

Que, en aplicación de la citada normatividad, mediante Directiva N° 08-2015-INDECI/10.0, aprobado por Resolución Jefatural N° 223-2015-INDECI, se regula el procedimiento para la Selección, Acreditación e Inscripción en el Padrón de Verificadores Ad Hoc, Designación e inscripción ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) y Obligaciones de los Verificadores Ad Hoc del INDECI, así como, se establece entre otros aspectos, los requisitos, los puntajes a asignarse a dichos requisitos y el proceso para seleccionar a los Verificadores Ad Hoc;

Que, mediante Informe de Vistos, de la Sub Dirección de Gestión de Recursos para la Respuesta, sustentado en los expedientes de trece (13) postulantes a Verificadores Ad Hoc del INDECI periodo 2018-2019 y en los Memorandum de Vistos de la Dirección Desconcentra INDECI Callao, se determina, que los profesionales: *BLANCA ROSA DIAZ CRUZ; CARMELA PATRICIA PEREZ LUYO; MARITZA VILMA SOTO GODOY; GIOVANNA PAOLA CHAVEZ VARGAS; HERMES RAFAEL VILLANUEVA MONTALVO; MARIANELLA MOSCOSO ALOSILLA; VILMA ILIANA VERASTEGUI LEDESMA;*

RICARDO ENRIQUE FÉLIX BARRIGA LARRIVIERE LARRIVIERE; YURI DAY SANCHEZ-GUILNET LEON; FISCHER ROGER FELICES ARANA; JORGE LUIS BAEZA ORTIZ; MAFALDA NINOSKA PEREZ FLORES Y SOONG MEI EYLEEN TAY AYON, han cumplido con los requisitos y puntaje favorables exigidos por la citada Directiva N° 08-2015-INDECI/10.0 para ser acreditados como Verificadores Ad Hoc del INDECI;

Que, el numeral 7.3, sub numeral 7.3.2, de la mencionada Directiva N° 08-2015-INDECI/10.0, dispone que la Dirección de Preparación emitirá la Resolución Directoral de autorización a los Verificadores Ad Hoc y, de conformidad con lo dispuesto en el sub numeral 7.3.4, la acreditación y autorización es por un periodo de dos (02) años, contados desde la emisión de la Resolución que lo acredita; por lo que, corresponde emitir el resolutivo respectivo que los acredite y autorice para que actúen en representación del INDECI en las Verificaciones Ad Hoc requeridas por la SUNARP, en el territorio sobre el cual ejerce jurisdicción la Dirección Desconcentra INDECI Callao;

De conformidad con la Ley N° 27157 "Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común"; su Reglamento, cuyo Texto Único Ordenado es aprobado por Decreto Supremo N° 035-2006-VIVIENDA; la Ley N° 27333 "Ley Complementaria a la Ley N° 26662, la Ley de Asuntos No Contenciosos de Competencia Notarial, para la Regularización de Edificaciones"; la Directiva N° 08-2015-INDECI, aprobado por Resolución Jefatural N° 223-2015-INDECI y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y la Resolución Jefatural N° 259-2017-INDECI de designación de Director de la Dirección de Preparación; con la visación de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar y acreditar por el periodo de dos (02) años calendarios a partir de la presente resolución, a los señores profesionales como Verificadores Ad Hoc del INDECI de la Dirección Desconcentra INDECI Callao, conforme al Detalle siguiente:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	PROFESIÓN	N° CAPI/CIP
1	DIAZ CRUZ, BLANCA ROSA	ARQ.	5055
2	PEREZ LUYO, CARMELA PATRICIA	ARQ.	3972
3	SOTO GODOY, MARITZA VILMA	ARQ.	3365
4	CHAVEZ VARGAS, GIOVANNA PAOLA	ARQ.	6695
5	VILLANUEVA MONTALVO, HERMES RAFAEL	ARQ.	3091
6	MOSCOSO ALOSILLA, MARIANELLA	ARQ.	4115
7	VERASTEGUI LEDESMA, VILMA ILIANA	ARQ.	3352
8	BARRIGA LARRIVIERE LARRIVIERE, RICARDO ENRIQUE FÉLIX	ARQ.	2201
9	SANCHEZ-GUILNET LEON, YURI DAY	ARQ.	4158
10	FELICES ARANA, FISCHER ROGER	ARQ.	3668
11	BAEZA ORTIZ, JORGE LUIS	ARQ.	6063
12	PEREZ FLORES, MAFALDA NINOSKA	ARQ.	3903
13	TAY AYON, SOONG MEI EYLEEN	ARQ.	3436



Artículo 2°.- Disponer que los Verificadores Ad Hoc del INDECI, acreditados y autorizados por la presente Resolución, informaran de las actividades que ejecuten en mérito a dicha autorización, a la Dirección Desconcentrada INDECI Callao.



Artículo 3°.- Disponer que la Dirección Desconcentrada INDECI Callao, de conocer que el Verificador Ad Hoc acreditado por la presente resolución ha transgredido a la normativa técnica vigente en el ejercicio de su función de verificador, o ha incurrido en falsedad en la información o documentación presentada como Verificador Ad Hoc en el ejercicio de sus funciones, o ha incurrido en falsedad de la declaración jurada o de los documentos presentados con la solicitud de ingreso al Índice de Verificadores del Registro de Predios; en coordinación con esta Dirección, remitirá un informe documentado al Jefe Zonal respectivo de la SUNARP, para las acciones del procedimiento sancionador que corresponda.

Artículo 4º.- Disponer que la Sub Dirección de Gestión de Recursos para la Respuesta, en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información y Comunicaciones del INDECI, incorpore en el Padrón Virtual de Verificadores Ad Hoc del INDECI, a los profesionales señalados en el artículo 1º, así como la publicación de la presente resolución en la página web del INDECI, cuyo ejemplar del citado dispositivo deberá ser remitido a la Dirección Desconcentrada INDECI Callao, para que en copia autenticada sea entregada a los interesados.

Regístrese, comuníquese y archívese




Mg. Ing. ÁNGEL MONTESINOS ECHENIQUE
Director de la Dirección de Preparación
Instituto Nacional de Defensa Civil